

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN	CEDH/007/2015-R
EXPEDIENTE.	CEDH/0609/2013
AGRAVIADO (S)	(V)
AUTORIDAD RESPONSABLE	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
DERECHOS HUMANOS VIOLADOS	DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL (TORTURA Y TRATO CRUEL Y/O DEGRADANTE) DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA (ABUSO DE AUTORIDAD E IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA)
PROTECCIÓN DE DATOS.	Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados en la versión pública de la presente recomendación, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 33 fracción I y III, y 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículo 43 párrafo 4 y 5 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas. Dicha información ya se ha puesto en conocimiento de la autoridad recomendada en el escrito de recomendación emitido por esta autoridad.
NARRACIÓN BREVE DE HECHOS.	Que el 6 de marzo, fue a la ciudad de San Cristóbal de las casas procedente de Tapachula, Chiapas, su viaje, que refiere Tapachula-Comitán y Comitán-san Cristóbal; todo con el afán

	<p>de visitar a su menor hija, fue a la ciudad de San Cristóbal a entregarle a su hija el regalo de 15 años, resulta que al caminar 2 cuadras de donde bajo de la combi, fue interceptado por una patrulla de policía sectorial del cual no vio el número económico, pero es una Tacoma o Dakota, doble cabina, de la cual bajaron 4 policías y a la fuerza lo subieron, diciéndole ya te cargo tu chingada madre, empezándolo a golpear, aventándolo al piso de la camioneta en la cabina de atrás, esposándolo de pies y manos, golpeándolo a patadas, con sus armas estando tirado en el piso...</p>
<p>ANÁLISIS JURIDICO DE LOS HECHOS.</p>	<p>Del análisis efectuado por este Organismo a toda y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que el C. (V), sufrió violaciones a sus derechos humanos por parte de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al ser transgredidos sus Derechos Humanos a la Libertad, en su modalidad de libertad personal, a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad tortura, trato cruel, inhumano y/o degradante, abuso de autoridad, así como a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad irregular integración de averiguación previa.</p> <p>De las evidencias transcritas se determinó que existió violación al Derecho a la Libertad Personal, en agravio de (V), en virtud a las detenciones ocurridas con fecha 06 de marzo y 27 de noviembre ambas del 2013, y 28 de mayo de 2014, donde fue detenido por elementos de la policía preventiva en la primera detención; en la segunda por elementos de la policía especializada del robo de vehículos y por elementos del Grupo Táctico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y en la tercera por elementos de la Policía Municipal Estatal preventiva y especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se encontró que no existieron los elementos mínimos necesarios para justificar la privación de su libertad.</p> <p>El Derecho a la Libertad es la prerrogativa de todo ser humano</p>

	<p>de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. De igual manera, este derecho es el que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.</p>
<p>RECOMENDACIONES.</p>	<p>C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p> <p>PRIMERO.- Se sirva a girar sus apreciables instrucciones a la Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia a su digno cargo, a efecto de que, en su caso, se inicie y determine procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que tuvieron participación en los hechos materia de la queja y de resultarles responsabilidad, se les apliquen las sanciones a que se hubieran hecho acreedores; en base a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.</p> <p>SEGUNDO.- Gire sus apreciables instrucciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción I, letra a) número 2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se practiquen a la brevedad las diligencias suficientes y eficientes que permitan determinar conforme a derecho la Averiguación Previa número FESP/104/2014-10, y las actas administrativas número AA/527/2013-FESP y AA/343/2014-FESP, iniciadas con motivo a la denuncia interpuesta por el señor (V).</p> <p>TERCERO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, se otorgue al agraviado los derechos garantizados en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, proporcionando a la víctima la asesoría jurídica con objeto de que se les satisfaga la reparación del daño Integral, por la vulneración de sus</p>

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos de Migrantes.

derechos humanos a la integridad física y psicológica, así como a la legalidad y seguridad jurídicas; de igual manera se le brinde atención médico-psicológica hasta su total restablecimiento. Así como también, se brinde la atención integral a la víctima en el presente caso; con el fin de que puedan coadyuvar en las investigaciones que al respecto se inicien.

CUARTO.- Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen acciones inmediatas para que el personal de esa Procuraduría sea instruido y capacitado respecto a las atribuciones que tienen en la investigación de los delitos, a fin de que se respeten los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, a efecto de evitar en un futuro la repetición de situaciones similares, enviándose a esta Comisión Estatal las constancias que así lo acrediten.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

PRIMERO.- Giré sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para efectos de que, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley que establece las bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se inicie el archivo de Investigación y determine la probable responsabilidad en que hubieran incurrido elementos de la Policía Estatal Preventiva que participaron en los hechos denunciados en la presente queja; en base a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

SEGUNDO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda en esa dependencia a su digno cargo, para que en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y el Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se otorgue al agraviado los derechos garantizados en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, proporcionando a la víctima la asesoría jurídica con

objeto de que se les satisfaga la reparación del daño en términos del Código Penal y la Legislación aplicable, por la vulneración de sus derechos humanos a la integridad física y psicológica, así como a la legalidad y seguridad jurídicas; de igual manera se le brinde atención médico-psicológica hasta su total restablecimiento. Así como también, se brinde la atención integral a la víctima en el presente caso; con el fin de que puedan coadyuvar en las investigaciones que al respecto se inicien.

TERCERO.- Se otorgue la capacitación necesaria al personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de evitar la comisión de hechos que impliquen violaciones a derechos humanos de persona alguna; insistiendo en el tema sobre los derechos que tienen las personas privadas de su libertad, en especial en el tema de "Tortura".

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ.

PRIMERO.- Giré sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para efectos de que, a través de la Contraloría Interna de esa dependencia; se inicie y determine conforme a derecho, procedimiento para determinar la probable responsabilidad en que hubieran incurrido los elementos de la Policía Municipal que tuvo participación en los hechos denunciados en la presente queja; en base a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

SEGUNDO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda en esa dependencia a su digno cargo, para que en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, se otorgue al agraviado los derechos garantizados en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, proporcionando a la víctima la asesoría jurídica con objeto de que se les satisfaga la reparación del daño en términos del Código Penal y la Legislación aplicable, por la vulneración de sus derechos humanos a la integridad

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos de Migrantes.

física y psicológica, así como a la legalidad y seguridad jurídica; de igual manera se le brinde atención médico-psicológica hasta su total restablecimiento. Así como también, se brinde la atención integral a la víctima en el presente caso; con el fin de que puedan coadyuvar en las investigaciones que al respecto se inicien.

TERCERO.- Se otorgue la capacitación necesaria al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de evitar la comisión de hechos que impliquen violaciones a derechos humanos de persona alguna; insistiendo en el tema sobre los derechos que tienen las personas privadas de su libertad, en especial en el tema de "Tortura".